

DEDUCE CADUCIDAD DE INSTANCIA.

SRA. JUEZ DEL TRABAJO, 1ª NOMINACIÓN.

JUICIO: GONZÁLEZ MARIO GERÓNIMO c/ MUÑOZ ANTONIO GERARDO s/ DESPIDO - Expte. N° 301/13.-

MARÍA ALICIA GONZÁLEZ MESTRE, por el demandado, a V.S. respetuosamente digo:

I.-CONSTITUYE DOMICILIO DIGITAL:

Constituyo domicilio digital en el N° 27-10686794-7.

II.-OBJETO:

Atento las constancias de autos, vengo a promover INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA, el que tramitará en el expediente principal por afectar la totalidad del proceso.

Se suspendan los términos procesales (art. 184 CPC y 36 CPL).

II.-REQUISITOS DE PROCEDENCIA:

- 1) *Plazo de inactividad:* El art. 40 CPL establece: “La caducidad de instancia operará, si no se insta el curso del proceso en los siguientes plazos: ...1º) Un año en todo tipo de procesos”.

La parte actora tiene la carga de instar el procedimiento, de acuerdo al sistema dispositivo que adopta nuestro código en el art. 11 de la Ley 6204: “El impulso procesal corresponde a las partes. Sin perjuicio de ello, el juez podrá disponer de oficio, sin recurso alguno, las medidas tendientes a evitar la paralización de los procesos”

De acuerdo a las constancias de autos, el actor no ha impulsado el procedimiento desde que el Juzgado tuvo por presentadas extemporáneamente las pruebas ofrecidas, las que fueron devueltas.

- 2) *Inicio del plazo de caducidad:* El art. 203 cuarto párrafo CPC, establece que los plazos de caducidad “...comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el proceso”.

De acuerdo al texto legal, tomamos como último acto de impulso procesal el que proviene del Juzgado, que data del 10 de mayo de 2019, donde se dispone “Téngase presente el informe actuarial. A conocimiento de las partes. A la oficina”. El informe se produce luego de agregado el alegato del demandado. Antes de dictar sentencia definitiva, S.S. advierte que la demanda se había interpuesto contra el Sr. Antonio Gerardo Muñoz y contra EDET. Sin embargo, el proceso continuó sólo contra el primero ya que el actor nunca impulsó el procedimiento contra Edet. Es lo que surge de las constancias de autos y del informe actuarial que se pone a conocimiento de las partes mediante la providencia del 10.05.2019.

- 3) **Cómputo del plazo de caducidad (art. 203 CPC):** El art. 203 cuarto párrafo CPC dice: “*En el cómputo de los plazos, se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales...*”.

Luego del decreto del 10.05.2019 (último acto procesal), correspondía al actor impulsar el procedimiento a fin de avanzar hacia la siguiente etapa. Desde esa fecha hasta el 16.03.2021 transcurrieron 22 meses. En todo ese lapso de tiempo no hubo ningún acto que haya interrumpido el curso de la caducidad. A tenor de lo dispuesto en el art. 203 CPC deben descontarse: Feria de Julio 2019, Feria de Enero 2020, Suspensión de términos dispuesta por la Corte Suprema de la Provincia en consonancia con las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, desde el 17.03.2020 hasta el 26.05.2020; y Feria de Enero 2021. Son 145 días (4 meses y 25 días), que deben descontarse de los 22 meses de inactividad, quedando 18 meses y 25 días. El lapso de tiempo transcurrido excede con creces el plazo previsto en el art. 40 inc. 1º CPL.

- 4) **No se produjeron actos que interrumpan o suspendan el plazo de caducidad:** El art. 204 CPC indica que el curso de la caducidad se interrumpe por la realización de actos impulsorios, o cuando por razones de fuerza mayor no se puedan realizar actos en el proceso, o cuando por imperio de la ley o por acuerdo de partes se suspenda su trámite. Ninguna de estas situaciones se advierte en el caso de autos.

III.-PRUEBAS:

Instrumental: Las constancias de autos, en especial las actuaciones que suceden al informe actuarial del 12.04.2019 y el decreto de fecha 10.05.2019.

IV.-PETITORIO:

Por lo expuesto, a S.S. pido:

1. Se tenga por deducido el incidente de caducidad de instancia, el que deberá sustanciarse en los autos principales;
2. Se suspendan los términos procesales;
3. Se intime al actor a constituir domicilio digital, dentro del término y bajo apercibimiento de ley.
4. Se corra traslado del incidente a la parte actora;
5. Oportunamente, se dicte sentencia declarando la caducidad de instancia. Con costas al actor.

JUSTICIA.-

Firmado

Digitalmente por

MARÍA ALICIA

GONZÁLEZ MESTRE,

El 16-03-2021.-